



## JURIDICASVILORIA BD S.A.S

---

Señora

**JUEZ OCTAVA DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**E. S. D.**

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIONA VIVIENDA FAMILIAR

RADICADO: 2020-00337-00

DEMANDANTE: ALCALDIA DE BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO) NIT. 890.102.018-1

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE CARIAGA HERNANDEZ –C.C. N° 7.481.300

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIONA VIVIENDA FAMILIAR.

**JORGE LUIS VILORIA ALVAREZ**, identificado con CC 72.003.865 expedida en Barranquilla y signatario de la T.P. N° 112.243 del C.S de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **FRANCISCO JOSE CARIAGA HERNANDEZ**, Varón, mayor, identificado con la C.C. No. **7.481.300** Exp. En Barranquilla, con domicilio y residencia en esta municipalidad; Por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito dar respuesta a la **DEMANDA DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIONA VIVIENDA FAMILIAR**, instaurada por la **ALCALDIA DE BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO)**, mediante apoderada judicial **KETTY GRACIELA VILADIEGO CERVERA** y frente a la cual me pronunciaré así:

### A LOS HECHOS:

**PRIMERO:** No me consta, esto debido a que en ningún momento se observa en el expediente que mi apoderado fuera notificado del inicio de la actuación administrativa de Cobro Coactivo presuntamente por parte de la Oficina de Gestión de Ingresos adscrita a la Secretaria de hacienda Distrital, por lo que se deberá demostrar en el decurso del proceso, ya que con este comportamiento se vulneran los derechos fundamentales del demandado.

**SEGUNDO:** No me consta, por las razones antes expuestas, no es de recibo para la defensa la expedición de un mandamiento de pago, cuando no se notificó a mi apadrinado el inicio de la actuación administrativa por parte de la Oficina de Gestión de Ingresos adscrita a la Secretaria de





## JURIDICASVILORIA BD S.A.S

---

hacienda Distrital, amén de lo anterior los mandamientos de pago referenciados en el punto 2, nunca fueron notificados en debida forma al suscrito, ello teniendo en cuenta, que las guías aportadas en la demanda por el demandante, no corresponden a la realidad, fueron recibidas por personas que nunca han recibido en el inmueble, ni mucho menos por mi esposa, ni por el hoy demandado, aún más gravoso, una de las guías en las que reposa la firma de mi apadrinado, no corresponde a la realidad, razón por la cual considero fue adulterada para comprometer la voluntad de notificación de mi defendido, razón por la cual solicito se demuestre en el decurso del proceso a su señoría, la debida notificación por parte del demandado.

Es menester precisar señor Juez, que hace más de 5 años el demandado no convive con su esposa, por motivos de índole personal, razón por la cual es imposible que se le hubiera notificando de Mandamiento de pago Alguno, e inclusive , inicio de actuación administrativa.

**TERCERO:** No es cierto, por las razones expuestas y suscribe el presunto recibido de la notificación, alguien de apellido verde, quien obviamente no reside en el inmueble de la esposa del demandado.

**CUARTO:** No es un hecho, es una información jurídica que atañe al señor juez, quien deberá estudiarla.

**QUINTO:** Es cierto.

**SEXTO:** No es un hecho, es una premisa normativa.

**SEPTIMO:** No es un hecho, es una premisa normativa.

**OCTAVO:** No es un hecho, hace parte del procedimiento.

**NOVENO:** Es cierto, pero no se le ha notificado en legal forma a mi poderdante el inicio de la actuación administrativa de Cobro Coactivo en su contra, ni mucho menos los mencionados mandamientos de pago.





**DECIMO:** Es parcialmente cierto, pero porque mi apadrinado adeuda a la fecha solo las vigencias de 2020 y 2021, aclarando que la presente anualidad aún se encuentra dentro del término para su cancelación.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

Como primera medida me permito señor Juez plantearla Excepción de pago total de la obligación, lo anterior teniendo en cuenta que las vigencias demandadas y que hoy son objeto de recaudo, fueron canceladas en su totalidad como se demuestra en las pruebas que se aortan a la contestación de la presente demanda.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las **EXCEPCIONES DE FONDO** y declaradas probadas, se desatienda lo solicitado por el demandante y sean condenados en costas.

Es importante manifestarle a la señora Juez, que en su oportunidad este mismo proceso fue ventilado por el despacho del Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla bajo el radicado 080013110006-2019-00226-00 y para evitar que se procediera por parte del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILA AL LEVANTAMIENTO DE AFECTACIONA VIVIENDA FAMILIAR**, se cancelaron el día 04 de Diciembre de 2020, las vigencias de predial del año 2014, 2015, 2016, 2017,2018 y 2019, dicho pago lo aportamos al despacho para su mayor ilustración.

Así mismo señora Juez Octava, se canceló la Vigencia 2012 de Valorización por Beneficio General el día 04 de Diciembre de 2020 y dicho pago lo aportamos al despacho para su mayor ilustración.

No obstante lo anterior, quiero resaltar señora juez, que la apoderada de la hoy Demandante, no se tomó la tarea de verificar en sus sistemas el estado del inmueble objeto de Litis y simplemente presenta una demanda sin constatar lo que realmente adeudaba mi apadrinado y lo más gravoso, que ya existe un proceso que a la fecha no se ha terminado en el juzgado sexto oral de familia bajo el radicado 080013110006-2019-00226-00, presentando de manera casi que simultanea 2





## JURIDICASVILORIA BD S.A.S

---

demandas por los mismos hechos, razón por la cual considero señora juez, que deberán los demandantes ser condenados en costas por los perjuicios ocasionados y por todos los gastos procesales, en los cuales se incluyen honorarios profesionales por la marcada mala intención de perjudicar a mi cliente, demostrando una fuerte intención de persecución del Distrito para hacerse al bien de una manera abrupta.

Por las anteriores razones, solicito al despacho bajo su digno cargo, se sirva ordenar la terminación del proceso por pago Total de la obligación y como consecuencia de ello el archivo de la presente demanda y la respectiva condena en contra del Distrito de barranquilla, por los perjuicios ocasionados por el pago de honorarios profesionales de abogado que implicaron la contestación de la demanda.

### PRUEBAS

Documentales.

- ✓ Las presentadas con la demanda.
- ✓ Poder para actuar.
- ✓ Volante de Pago de la Vigencia 2012 de Valorización por Beneficio General cancelados el día 04 de Diciembre de 2020
- ✓ Volante de Pago de las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017,2018 y 2019 cancelados el día 04 de Diciembre de 2020.
- ✓ Liquidación del 28 de Julio de 2021 de impuesto Predial de la página de Orión del Distrito.
- ✓ Liquidación del 28 de Julio de 2021 de la Vigencia 2012 de Valorización por Beneficio General de la página de Orión del Distrito

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de derecho el artículo 29, Constitución Política, sentencia (SC2642-2015; 10/03/2015).

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

---

☎ 301 339 9381 [juridicasvilororia28@gmail.com](mailto:juridicasvilororia28@gmail.com) [juridicasvilororiabdsas@gmail.com](mailto:juridicasvilororiabdsas@gmail.com)

Nit. 901.333.699-5





Sigue siendo suya, señor Juez.

### **NOTIFICACIONES**

- **EL DEMANDANTE Y SU APODERADO.** Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.
- **EL DEMANDADO** en la Carera 39 No 69D-59, de esta ciudad, email: [franciscojosecariagahernandez@gmail.com](mailto:franciscojosecariagahernandez@gmail.com) y **EL DEFENSOR.** Las recibirán en la Calle 35B No 20-147, piso 2, Apto 2, Barrio Boyacá de esta ciudad, email [juridicasvilorias28@gmail.com](mailto:juridicasvilorias28@gmail.com).

Con todo respeto, del señor Juez,



**JORGE LUIS VILORIA ALVAREZ**

C.C. No. 72.003.865 Exp. Barranquilla (Atl.)

T.P No 112243 del C. S. de la Judicatura

